

*“2007, Año del Ciento Cincuenta Aniversario del Inicio de la Emancipación Política del Estado de Campeche”.*

Oficio: VG/1536/2007.

Asunto: Se emite Recomendación.

San Francisco de Campeche, Cam., a 23 de julio de 2007.

**C. PROFESOR JORGE ANTONIO COCOM COLLÍ,**  
Presidente del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche.  
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Ana Rosa Baeza Berzunza** en agravio propio y vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de abril del año en curso, la **C. Ana Rosa Baeza Berzunza** presentó ante esta Comisión de Derechos Humanos un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, específicamente del Presidente Municipal y del Presidente del Comité Organizador de la XV Feria Artesanal y Cultural, por la comisión de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio propio.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **055/2007-VG**, y procedió a la investigación de los siguientes:

#### **HECHOS**

En el escrito de queja presentado por la **C. Ana Rosa Baeza Berzunza**, se expuso que:

“...1.-Como es de conocimiento de este Organismo protector de Derechos Humanos en el año 2005 interpuse formal queja en contra de ese H. Ayuntamiento por considerar que violentaba mis

derechos humanos, lo que propició que se radicara el expediente de queja 220/2005 y que ante las gestiones e intervención de este Organismo, dio como resultado una minuta de acuerdo entre la suscrita y ese Ayuntamiento a fin de garantizar el respeto a mis derechos fundamentales durante las festividades propias de la localidad tales como son la Feria Artesanal y Cultural, así como el Carnaval, documento que anexo al presente para confirmar mi dicho.

2.- Es el caso que a pesar de la existencia de dicho documento y de haber solicitado con anticipación a los servidores públicos antes señalados se diera cumplimiento a todos los acuerdos contemplados en la citada minuta a través de mis escritos el primero de fechas 22 de noviembre de 2006 y 5 de febrero de 2007, recibidos en esas oficinas el 23 de noviembre de 2006 y 7 de febrero de 2007, respectivamente; sin embargo llegada la Feria (en noviembre de 2006) y el carnaval (a partir del 10 de febrero del año en curso) no se dio cumplimiento a los puntos 3 y 5 de la mencionada minuta que se refieren a la ubicación de la cantina y la vigilancia policiaca, ya que persisten las molestias del ruido y del mal olor derivado de las necesidades fisiológicas que los parroquianos realizan en la vía pública y esto debido a que no hay la presencia de elementos de seguridad pública en el área afectada esto es en límites de mi domicilio. No omito manifestar que hasta la presente fecha dichas autoridades no han dado respuesta alguna a mi citada solicitud”.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

### **ACTUACIONES**

Mediante oficio VG/617/2007 de fecha 13 de abril de 2007, se solicitó al C. profesor Jorge Antonio Cocom Collí, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de

queja, petición recepcionada por dicha autoridad el 27 de abril del actual, misma que fue ignorada.

Por oficio VG/832/2007 de fecha 16 de mayo del presente año se solicitó al C. profesor Jorge Antonio Cocom Collí, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, por segunda ocasión, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, petición recepcionada el 22 de mayo de 2007 y respecto la cual, hasta la presente fecha, no hemos recibido respuesta.

Con fecha 9 de julio del año en curso, personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica con la C. Ana Rosa Baeza Berzunza, con el objeto de preguntarle si había recibido alguna atención por parte del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, con relación a sus escritos aludidos en su escrito de queja, respondiendo la quejosa en sentido negativo.

Personal de esta Comisión se trasladó al municipio de Calkiní, Campeche, donde de manera oficiosa, y con relación a los hechos materia de investigación, recabó las declaraciones testimoniales de vecinos de la quejosa los CC. Carmen Rodríguez Reyes, Marlin Magaña Cupil, José Marcial Sosa Cabrera y Fernando Joaquín Fuentes Loeza, diligencias que obran en las correspondientes Fe de Actuaciones.

## **EVIDENCIAS**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado las evidencias las constituyen:

1.- El escrito de queja presentado por la C. Ana Rosa Baeza Berzunza en agravio propio, el día 12 de abril del presente año.

2.- Oficio de fecha 22 de noviembre de 2006 y recibido al día siguiente, dirigido al C. profesor Fausto Haas Huchín, Presidente del Comité Organizador de la XV Feria Artesanal y Cultural del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, por el que la C. Ana Rosa Baeza Berzunza propone se adopten medidas en materia ambiental para la realización de la festividad referida así como durante el carnaval. Mismo

curso que también fue presentado, con fecha 22 de marzo de 2007, ante la Contraloría de dicha Comuna.

3.- Oficio de fecha 5 de febrero de 2007 y recibido el día 7 del mismo mes y año, dirigido al C. profesor Jorge Cocom Collí, Presidente Municipal de Calkiní, Campeche, por el que la C. Ana Rosa Baeza Berzunza propone se adopten medidas en materia ambiental para la realización del carnaval en dicha entidad; Escrito referido que también fue presentado, con fecha 22 de marzo de 2007, ante la Contraloría de dicha Comuna.

4.- La falta de rendición del informe por parte del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche.

5.- Fe de actuación de fecha 9 de julio del año en curso, por la que se hace constar que personal de esta Comisión se comunicó vía telefónica con la C. Ana Rosa Baeza Berzunza, preguntándole si había recibido atención por parte de la autoridad municipal denunciada, con relación a la problemática motivo de su queja, a lo que manifestó que no.

6.- Fe de actuación por la que se hace constar que personal de esta Comisión se trasladó al municipio de Calkiní, Campeche, y recabó de manera espontánea la declaración testimonial de la C. Carmen Rodríguez Reyes, con relación a los hechos que nos ocupan.

7.- Fe de actuación por la que se hace constar la declaración testimonial del C. Marlin Magaña Cupil, rendida de manera espontánea ante personal de este Organismo, con relación a los hechos materia de investigación.

8.- Fe de actuación por la que se hace constar el testimonio aportado ante esta Comisión por el C. José Marcial Sosa Cabrera, en torno a los hechos denunciados.

9.- Fe de actuación en la que consta el dicho espontáneo del C. Fernando Joaquín Fuentes Loeza, referente a los hechos de la queja.

## SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar el presente expediente de mérito se aprecia que la quejosa C. Ana Rosa Baeza Berzunza mediante escritos presentados los días 23 de noviembre de 2006, 7 de febrero y 22 de marzo de 2007, solicitó a las autoridades del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, en base a su experiencia en años anteriores, se tomaran en consideración ciertas medidas preventivas para que en el presente no se incurriera en agravios derivados de contaminación ambiental durante la celebración de los festejos tradicionales en esa entidad; no obstante, en las festividades realizadas en esta anualidad, sus peticiones no fueron atendidas.

## OBSERVACIONES

La C. Ana Rosa Baeza Berzunza, manifestó: **a)** derivado de las gestiones realizadas por este Organismo en integración del expediente de queja 220/005, se obtuvo como resultado una minuta de acuerdo entre la quejosa y el H. Ayuntamiento de Calkiní a fin de garantizar el respeto a sus derechos fundamentales durante las festividades de la Feria Artesanal y Cultural, así como el Carnaval, **b)** que a pesar de la existencia de dicho documento y de haber solicitado con anticipación a la autoridad denunciada se diera cumplimiento a todos los acuerdos contemplados en el mismo, a través de sus escritos enviados a esa Comuna el 23 de noviembre de 2006 y el 7 de febrero de 2007, respectivamente, llegadas las fechas de los festejos mencionados no se dio cumplimiento a los puntos relativos a la ubicación de la cantina y a la vigilancia policiaca, persistiendo en las inmediaciones de su domicilio las molestias de ruido y de mal olor como consecuencia de las necesidades fisiológicas que los parroquianos realizan en la vía pública significando que, hasta la presente fecha, dicha autoridad no ha brindado atención a sus escritos referidos.

A su escrito de queja la C. Baeza Berzunza anexó copia del oficio que con fecha 23 de noviembre de 2006 presentó ante el C. profesor Fausto Haas Huchín, Presidente del Comité Organizador de la XV Feria Artesanal y Cultural del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, a través del cual le solicitó se adoptaran diversas medidas a fin de evitar se produjera contaminación ambiental durante la

realización de la referida feria y el carnaval del presente año, documento que también presentó al Contralor Municipal, con fecha 22 de marzo de 2007.

Igualmente la quejosa adjuntó copia del oficio que el día 7 de febrero de 2007 presentó ante el C. profesor Jorge Cocom Collí, Presidente Municipal de Calkiní, Campeche, suscrito en sentido similar al escrito señalado en el párrafo que antecede, pero relativo exclusivamente al festejo del carnaval de este año, ocursó que también, presentó a la Contraloría de esa Comuna con fecha 22 de marzo del presente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, mediante oficios VG/617/2007 y VG/832/2007 recibidos con fechas 17 de abril y 22 de mayo de 2007, respectivamente, se solicitó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, un informe acerca de los hechos narrados en el escrito de queja, peticiones que no fueron atendidas.

Ante la negativa del H. Ayuntamiento de Calkiní de rendir el informe solicitado por esta Comisión, resulta procedente tomar en consideración el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche que textualmente cita:

*"...La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."*

Con el ánimo de allegarnos de mayores elementos que nos permitieran emitir una resolución en el presente asunto, con fecha 9 de julio del año en curso, personal de esta Comisión se comunicó con la C. Ana Rosa Baeza Berzunza a quien se le preguntó si había recibido alguna atención por parte de la autoridad municipal en cuestión con relación a su problemática; al respecto reiteró su manifiesto en sentido negativo.

Asimismo, personal de este Organismo se trasladó al municipio de Calkiní, Campeche, y de manera oficiosa y espontánea entrevistó a los CC. Carmen Rodríguez Reyes, Marlin Magaña Cupil, José Marcial Sosa Cabrera y Fernando Joaquín Fuentes Loeza vecinos de la quejosa quienes con relación a los hechos denunciados manifestaron:

C. Carmen Rodríguez Reyes:

*“Que en cuanto las festividades que se realizan en el municipio de Calkiní, se llevan a cabo en la plaza cívica o sea la Feria Artesanal y cultural y la Fiesta de Carnaval, asimismo los organizadores de dichos eventos siguen teniendo la misma distribución para poner los depósitos de cervezas, ya que los ubican a un costado del domicilio de la profesora Ana Rosa Baeza, al igual que unos baños portátiles que no son utilizados por toda la gente del pueblo debido a que son sólo tres baños pero la gente es demasiada, por lo que las personas que ingieren bebidas embriagantes hacen sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lo cual afecta a los vecinos ya que en el día el olor a orines es repugnante a pesar de que los elementos que están de vigilancia para el orden de las personas que se encuentran en dichas fiestas no hacen nada cuando hay personas que están haciendo sus necesidades fisiológicas, aclarando que a pesar que se encuentran abiertos los baños públicos ubicados en el quiosco de la plaza cívica, de igual forma nos perjudica los sonidos que ponen tanto en la Feria Artesanal como la de Carnaval, ya que son muy ruidosos, debiendo graduar el sonido a un nivel bajo que no perjudique a los vecinos que viven cerca de la plaza cívica, por lo que deben de poner más vigilancia de los policías y hacer que cumplan con su obligación de que si observan a ciudadanos cometiendo falta a la moral o sea orinando en vía pública sancionarlos para que no lo vuelvan hacer o tratar de que los eventos sean en otro lugar, lo anterior lo debe tomar en cuenta el Presidente Municipal, no que todo el tiempo no hace caso a las peticiones que el pueblo le pide.”*

C. Marlin Magaña Cubil:

*“Que la **Feria Artesanal y Cultural** del municipio de Calkiní se lleva a cabo en la plaza cívica, pero que nunca me he fijado que pongan depósitos de cervezas a un costado del domicilio de la C. Baeza Berzunza, pero sí he visto que las personas que acuden al festejo agarran como baño la casa de la maestra, ya que colinda con un salón de fiesta “Aurora”, a pesar que ponen baños portátiles pero no son suficientes para toda las personas que acuden a la feria, esta situación se ha dado desde hace tiempo pero la autoridad no hace nada para resolverlo ni tampoco manda la vigilancia adecuada para hacer que las personas no hagan sus necesidades fisiológicas en la vía pública, ya que sólo ponen dos elementos en cada esquina de la plaza cívica, y dichos servidores públicos a pesar que ven estas faltas no les llaman la atención a las personas que están cometiendo las faltas administrativas, solamente cuando algún ciudadano se los menciona simplemente le refieren que lo van a detener pero no lo hacen.*

*Por otra parte, cuando se lleva a cabo el **Carnaval** sí me he fijado que ponen los depósitos de cervezas a un costado del domicilio de la maestra Baeza Berzunza y sucede lo mismo, las personas orinan cerca de su domicilio de dicha profesora dejando un apeste insoportable cuando calienta el sol de la mañana y hace que la gente no pase en dicho lugar y tampoco ponen suficientes vigilancia policíacas, y todos los vecinos a pesar de hacer el comentario al Presidente Municipal no hace caso, de igual manera perjudica el sonido que ponen para los eventos, ya que cuando queremos descansar el mismo ruido no nos deja.”*

C. José Marcial Sosa Cabrera:

*“Que efectivamente en los eventos que se llevan de costumbre en el municipio que son los novenarios del mes de octubre, la Feria Artesanal y Cultural del mes de noviembre y la fiesta del Carnaval del mes de febrero, existen perjuicios que afectan a varios vecinos, debido a los ruidos de los equipos de sonido que son muy fuertes en volumen y a altas horas de la noche, así como también los depósitos de cervezas que se ponen en la plaza cívica que afectan a las calles 17 y 19 a consecuencia de que las personas que ingieren cervezas hacen sus*

*necesidades fisiológicas en la vía pública, al igual el faltante de vigilancia policíaca por parte de las autoridades municipales, estas afectaciones se dan principalmente en la calle 19 con 17, ya que cuando se realizan dichos eventos los organizadores ponen depósitos de cervezas aun costado del domicilio de la vecina Ana Rosa Baeza Berzunza ocasionando ruidos y malos olores que afectan no solamente a la profesora mencionada sino a todos los vecinos con domicilios cercanos, y a la mal imagen que reflejan estos actos para los visitantes a estas fiestas, lo anterior se ha hecho de su conocimiento a las autoridades anteriores como la actual siendo por escritos y verbalmente, sin embargo no se ha hecho nada por solucionar este problema, tomando también en cuenta que no se cuenta con la protección policíaca en dichos eventos para seguridad de los habitantes locales como visitantes.”*

Fernando Joaquín Fuentes Loeza

*“Que en las diversas actividades culturales y carnavales que se llevan a cabo en el municipio de Calkiní, Campeche, los organizadores de dichos eventos no toman en cuenta los riesgos de contaminación y de seguridad hacia la ciudadanía, ya que cuando hacen la distribución de los depósitos de cervezas no toman en cuenta que afectan a los habitantes de las calles 17 y 19, debido que dichos depósitos son ubicados a un costado de la casa particular de la profesora Ana Rosa Baeza Berzunza, quien también es la más afectada porque las personas que ingieren bebidas embriagantes hacen sus necesidades fisiológicas en la puerta de su domicilio, al igual que otras casa vecinas lo que provoca malestares de los vecinos ya que por el día al calentar el sol, sale un olor repugnante de orín y de vómitos que molesta también a los niños que acuden a la escuela primaria Mateos Reyes y a las personas que su paso diario tienen que ir de compras por dichas calles que tienen ubicados negocios de ventas, asimismo el volumen de los sonidos de los grupos musicales perjudican el sueño de los habitantes que vivimos cerca de la plaza cívica, lo anterior se le ha dado a conocer a las autoridades de las administraciones pasadas como a la actual administración por escritos de vecinos que somos perjudicados,*

*recalcando también que cuando se realiza las actividades o fiestas del pueblo no existe vigilancia policiaca suficiente para la protección de la ciudadanía calkiniense ni para las personas que visitan el municipio, ya que los elementos o servidores públicos que ocupan no tienen la encomienda de vigilar las actuaciones de los ciudadanos que alteran el orden público, únicamente se encargan de dirigir el tránsito, no tomando en cuenta a la ciudadanía que está siendo afectada por otras personas, lo único que refieren dichos servidores públicos que van a ver tal situación pero no hacen nada para resolver el problema que nos perjudica a todos los vecinos de las calles 17 y 19.”*

Las declaraciones anteriores, merecen valor probatorio pleno puesto que al haber sido recabadas de manera espontánea por personal de esta Comisión, nos permite considerar que no hubo aleccionamiento previo; siendo que concatenándolas entre si observamos que, al igual que la quejosa, coinciden en señalar que durante las celebraciones de los festejos tradicionales (Feria Artesanal y Cultural, y Carnaval) que se realizan en la ciudad de Calkiní, Campeche, se han ubicado depósitos de cervezas a un costado de la casa de la C. Ana Rosa Baeza Berzunza; que si bien instalan baños portátiles éstos resultan insuficientes, por lo que la ciudadanía orina en la vía pública, cerca de la casa de la C. Baeza Berzunza generando malos olores; que la vigilancia policiaca es insuficiente puesto que solamente ponen a dos policías en cada esquina de la plaza cívica, además que dichos agentes del orden omiten intervenir cuando observan a la gente haciendo sus necesidades fisiológicas en la calle; y el sonido de los grupos musicales generan ruido que no permite descansar a los vecinos.

De lo antes expuesto advertimos que **parte de la inconformidad de la C. Baeza Berzunza, tiene su origen precisamente en la ubicación de los depósitos de cerveza a un costado de su casa**, puesto que por tal circunstancia y ante la insuficiencia de baños públicos, a los consumidores les resulta factible realizar sus necesidades fisiológicas en la calle, por ende, en las inmediaciones del domicilio de la quejosa, máxime que los dos policías asignados para vigilancia del área omiten reprender a los infractores.

La función que la policía municipal debe cumplir al respecto, haya su fundamento en el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Calkiní, mismo que establece:

### **Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Calkiní**

(...)

*Artículo 4.- “El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el **bienestar colectivo de las personas** y de sus comunidades.”*

(...)

*Artículo 8.- “La Dirección de Seguridad Pública orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:*

(...)

*II.- Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones”.*

(...)

*Artículo 38.- “Se consideran faltas e infracciones contra la Seguridad Pública las establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, así como las siguientes:*

(...)

**XIX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos;”**

Sustancialmente, con las declaraciones testimoniales recabadas por esta Comisión, se corrobora que como consecuencia de los festejos tradicionales del municipio de Calkiní, se ha generado contaminación ambiental por olores y ruido en las inmediaciones del domicilio de la quejosa; en ese tenor, las disposiciones

que de manera particular se dejaron de aplicar en los eventos señalados en el presente expediente de queja son las siguientes:

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:**

(...)

*Artículo 8.- Corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

(...)

*Fracción VI.- “La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la **contaminación por ruido**, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y **olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente**, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta ley sean consideradas de jurisdicción federal;”*

**Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche:**

(...)

*Artículo 11.-“ Corresponde a los Gobiernos Municipales:*

(...)

*Fracción II.- Aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, este ordenamiento en las materias de su competencia y las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos que expida la Federación, vigilando siempre su observancia.*

(...)

*Fracción VIII.- Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por **ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica y **olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente**, en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal.*

(...)

*Fracción XVI.- Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente ley y sus reglamentos en los asuntos de su competencia.”*

*(...)*

*Artículo 110.- “**No podrán emitirse ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínicas, ni olores que rebasen los límites máximos contenidos en los reglamentos y normas oficiales mexicanas que expidan la Secretaría Federal.**”*

*(...)*

*Artículo 112.- “En la construcción de obras, instalaciones, o en la realización de **actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.**”*

*Artículo 113.- “Corresponde a los Ayuntamientos establecer las disposiciones y medidas necesarias para evitar la generación de contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, así como la contaminación visual.*

*Para los efectos a que se refiere el presente artículo deberá llevarse a cabo los actos que sean necesarios de inspección, vigilancia y aplicación de medidas a fin de exigir y preservar el cumplimiento de las disposiciones en la materia”.*

**Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche**

*(...)*

#### **COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

*Artículo 118. “El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Protección al Medio Ambiente, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones que a continuación se mencionan:*

*(...)*

*VI. Vigilar que se lleve a cabo la concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de protección al medio ambiente en el ámbito de su competencia;*

*(...)*

*VIII. Las demás que le confiera la Constitución, Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.”*

De igual manera, la autoridad responsable dejó de observar **la Norma Oficial Mexicana número-081-Ecol-1994**, la cual tiene por objeto el establecimiento de los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genere el funcionamiento de las fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente, señalando dicha norma entre las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la misma a los Municipios.

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de los hechos y de las evidencias que integran el presente expediente de queja, se contó con elementos para arribar a las siguientes consideraciones:

Por todo lo anterior, con base a lo dispuesto en el artículo 37 de nuestra ley, este Organismo determina que, en primera instancia, ante la falta de rendición de informe por parte del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, se considera como cierto el hecho denunciado por la quejosa, en sumo a ello, es de apuntarse que con las declaraciones espontáneas rendidas ante personal de este Comisión por los CC. Carmen Rodríguez Reyes, Marlin Magaña Cupil, José Marcial Sosa Cabrera y Fernando Joaquín Fuentes Loeza, y en atención a las disposiciones jurídicas invocadas, se corrobora y acredita que en la celebración de la Feria Artesanal y Cultural, así como en las festividades del Carnaval de esa entidad, ambas festividades realizadas en este año, se incurrió en la violación a derechos humanos consistente en **Violación al Derecho a Disfrutar de un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado**, imputable al C. profesor Jorge Antonio Cocom Collí, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, y al C. profesor Fausto Haas Huchín, Presidente del Comité Organizador de la XV Feria Artesanal y Cultural de la misma entidad, en agravio de la C. Ana Rosa Baeza Berzunza y vecinos.

Cabe apuntar que el H. Ayuntamiento de Calkiní, al no rendir a este Organismo el informe solicitado con relación a los hechos motivo de estudio del presente expediente, incurrió en una omisión que vulnera el contenido de las siguientes disposiciones:

**Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche:**

*Artículo 33.- “Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyen en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso...”*

*Artículo 54.- “De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido.”*

**Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche:**

*“Artículo 53.- “Para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*[...]*

*XXIV.- Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la*

*vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan;”*

## **FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

Para los efectos de los artículos 40, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en esta resolución como violentados en perjuicio de la C. Ana Rosa Baeza Berzunza y vecinos por parte del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, específicamente por el Presidente Municipal y por el Presidente del Comité Organizador de la XV Feria Artesanal y Cultural.

### **DERECHO A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO.**

#### **Denotación:**

1. La alteración al medio ambiente,
- 2.- efectuada de manera dolosa o culposa, a través de acciones u omisiones
- 3.- por parte de terceros,
- 4.-sin que la autoridad competente emprenda las acciones que le correspondan para impedirlo.

## **FUNDAMENTACIÓN EN ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES**

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Artículo 12.1.- Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

- 2.- Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuraran las necesarias para:  
(...)

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

### **Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano**

PRINCIPIO 1.- El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

### **FUNDAMENTACIÓN EN LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:**

(...)

Artículo 8.- Corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

(...)

Fracción VI.- “La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la **contaminación por ruido**, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas y **olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente**, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta ley sean consideradas de jurisdicción federal;”

### **FUNDAMENTACIÓN EN LEGISLACIÓN ESTATAL**

#### **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche:**

(...)

Artículo 11.-“ Corresponde a los Gobiernos Municipales:

(...)

Fracción II.- Aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, este ordenamiento en las materias de su competencia y las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos que expida la Federación, vigilando siempre su observancia.

(...)

Fracción VIII.- Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal.

(...)

Fracción XVI.- Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente ley y sus reglamentos en los asuntos de su competencia.”

(...)

Artículo 110.- “No podrán emitirse ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínicas, ni olores que rebasen los límites máximos contenidos en los reglamentos y normas oficiales mexicanas que expidan la Secretaría Federal.”

(...)

Artículo 112.- “En la construcción de obras, instalaciones, o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes.”

Artículo 113.- “Corresponde a los Ayuntamientos establecer las disposiciones y medidas necesarias para evitar la generación de contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, así como la contaminación visual.

## **FUNDAMENTACIÓN EN LEGISLACIÓN MUNICIPAL**

### **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, Campeche COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 118. “El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Protección al Medio Ambiente, y tendrá entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones que a continuación se mencionan:

(...)

VI. Vigilar que se lleve a cabo la concertación de acciones con los sectores social y privado en materia de protección al medio ambiente en el ámbito de su competencia;

(...)

VIII. Las demás que le confiera la Constitución, Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.”

Para los efectos a que se refiere el presente artículo deberá llevarse a cabo los actos que sean necesarios de inspección, vigilancia y aplicación de medidas a fin de exigir y preservar el cumplimiento de las disposiciones en la materia”.

**Norma Oficial Mexicana número-081-Ecol-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.**

**6.1.-**“ La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como los Estados y en su caso los Municipios, son las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la presente norma oficial mexicana”.

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la adminiculación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a las siguientes:

## **C O N C L U S I O N E S**

- Que en aplicación de la prevención establecida en el artículo 37 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y en base a las evidencias recabadas por esta Comisión, se acreditada la violación a derechos humanos consistente en **Violación al Derecho a Disfrutar de un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado**, imputable al C. profesor Jorge Antonio Cocom Collí, Presidente del H. Ayuntamiento de Calikiní. y al C. profesor Fausto Haas Huchín, Presidente del Comité Organizador de la XV Feria Artesanal y Cultural de la misma entidad, en agravio de la C. Ana Rosa Baeza Berzunza y vecinos.

- Que el personal del H. Ayuntamiento de Calkiní, incurrió en responsabilidad al omitir rendir el informe solicitado por este Organismo, vulnerando lo dispuesto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En sesión de Consejo, celebrada el día 11 de julio del año en curso, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la C. Ana Rosa Baeza Berzunza, y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, respetuosamente formula las siguientes:

### **RECOMENDACIONES**

**PRIMERA:** Que con el objeto de prevenir se origine, en perjuicio de la C. Ana Rosa Baeza Berzunza y vecinos, contaminación ambiental por olores en la celebración de las fiestas tradicionales de ese municipio, sean reubicados los puntos de ventas de bebidas alcohólicas, en lugares en los que no se cause agravios a la población.

**SEGUNDA:** Que en el marco de las festividades referidas se establezcan y apliquen las medidas que en materia administrativa, de logística y de seguridad pública, sean necesarias para hacer efectiva la prohibición legal de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, buscando un justo equilibrio en aras de lograr la armonía y paz social.

**TERCERA:** Se agoten las actuaciones y diligencias necesarias para determinar la identidad del servidor público quien es directamente responsable de haber omitido rendir el informe solicitado por esta Comisión y, hecho lo anterior, en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, se le inicie el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente y, con pleno apego a la garantía de audiencia, se le apliquen las sanciones correspondientes por haber incurrido en dicho incumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta

sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO  
PRESIDENTA**

C.c.p. Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado.  
C.c.p. Visitaduría General  
C.c.p. Interesada  
C.c.p. Expediente 055/2007-VG.  
C.c.p. Minutario.  
APLG-PKCF-RACS.